El señor CHACON.—La indicacion del señor Letelier es distinta de la mia.

El señor LETELIER.—Sí, señor; pero es que sostengo cun carácter de subsidiaria la modificacion primitiva a la indicacion de su señoría.

—Cerrado el debate, se procedió a votar.

—El reclamo del señor Walker M. (C.) se resolvió despues de un incidente relativo a la forma en que debia presentarse, por 38 votos contra 2, habiéndose abtenido los señores Blanco V., Fernandez Concha, Barriga, Eyzaguirre, Silva Vergara, Parga, Walker M. (Cárlos,) Juan A. y Joaquin, Orrego L., Vidal, Santa Maria y Lira (secretario.)

—La indicacion del señor Letelier para aplazar el debate para marzo fué rechazada en votacion nominal por 42 votos contra 3 habiéndose abtenido los señores Barriga, Blanco V., Eyzaguirre, Fernandez Concha, Walker M. (C.,) J. A., y Joaquin y Silva V.

—La indicacion del señor Chacon, fué aprobada en votacion nominal por 42 votos contra 8, habiéndose abstenido los señores Parga y Letelier.

—Protestaron los señores Walker M. (C.) y Parga de que no habia *quorum* constitucional para funcionar.

—La subsidiaria del señor Letelier se rechazó por 34 votos.

La votacion fué nominal y se abstuvieron los señores Barriga, Barros (Lauro), Mac-Iver, Parga, Letelier, Rodriguez (L M.), Walker M. (C.), J. A., y Joaquin, Blanco V., Orrego L., y Fernandez C.

—Se suspendió la sesion por quince minutos.

ORDEN DEL DIA.

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El proyecto de reforma constitucional es el siguiente:

Art. 1.° Suprímese el capítulo 3.° de la Constitucion que comprende el artículo 5.°

Art. 2.° Se agrega bajo el número 1.° del artículo 12 de la Constitucion, pasando el número 1.° y siguiente del mismo artículo a tener el número de órden que corresponda al siguiente: «1.° La manifestacion de todas las creencias religiosas y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral y al órden público. El Estado contribuye al sostenimiento del culto católico.»

Art. 3.° Se sustituye la fórmula del juramento contenida en el artículo 80 por la siguiente: «Yo N. N., juro por Dios Nuestro Señor, que desempeñaré fielmente el cargo de Presidente de la República, que conservaré la integridad e independencia del territorio y que guardaré y haré guardar la Constitucion y las leyes; así Dios me ayude y sea en mi defensa y sino me lo demande.»

Art. 4.° Suprímese el inciso 4.° del artículo 122 de la Constitucion que dice: «De un eclesiástico constituido en dignidad»; y se modifica el inciso 7.° en estos términos: «De dos individuos que hayan desempeñado los cargos de ministro de Estado, ajente diplomático, intendente, gobernador o municipal.»

El señor ORREGO L. (Presidente.)—Pone en discusion el proyecto de reforma para ratificarla.

El señor BALBONTIN.—Pregunta si hai *quorum* constitucional para hacer el debate.

El señor ORREGO L. (Presidente.)—Cree que sí, porque esos son los precedentes establecidos no hace mucho por la Cámara.

El señor ZEGERS.—Esta es una cuestion reglamentaria y el Presidente de la Cámara tiene atribuciones bastantes para resolverla.

El señor BLANCO V.—Considera que no hai *quorum* segun lo que disponen los artículos 40 y 165 de la Constitucion.

Entra con este motivo en una disertacion sobre la ritualidad con que debe procederse a realizar la reforma y a la necesidad de ponerla rigurosamente en práctica. Estudia tambien el diverso carácter que tiene el Congreso que establece la reforma y el que la ratifica, y condena la intervencion que ejerce el Ejecutivo en su formacion con grave desmedro de los derechos populares y de todo el réjimen de derecho público que queda así supeditado por el Presidente de la República.

En este sentido cualquiera declaracion del Congreso actual sobre la reforma no seria espresion de la voluntad popular.

Pero, viniendo al terreno práctico en el momento pide una declaracion sobre si la Cámara está o no en el *quorum* correspondiente para proceder a este debate.

El señor LASTARRIA.—Estima que sí, porque el artículo 165 de la Constitucion exije mayoría absoluta de la Cámara solo para pronunciarse sobre la reforma y no para el debate. Lee a este propósito una parte de un discurso pronunciado por el señor Vergara, José E., en el Senado en una circunstancia análoga.

A fin de entrar a contestar las observaciones que han hecho a los liberales los conservadores con motivo de esta reforma, hace una historia de ella desde que se presentó al Congreso.

La significacion legal de la palabra «pronunciarse» es sencillamente el de fallar, no el de discutir.

El señor GANDARILLAS (A.)—Yo creo que lo que debe hacerse es ir a la votacion y no entrar en largas consideraciones, pues la Constitucion lo que quiere del Congreso ratificante es que vote la ratificacion y no que discuta la reforma misma.

El señor BALBONTIN.—Y mejor sería aplicar ese mismo criterio a todos los negocios.

El señor LASTARRIA.—Lee la significacion que tiene en el diccionario la palabra «pronunciarse».

El señor BLANCO V.—Aunque no venia preparado para este debate, de las observaciones mismas del señor Lastarria deduce que en este negocio no se puede ir tan de prisa. Por otra parte, muestran mui poco empeño en ello los amigos de la reforma, pues costó mucho para seguir funcionando a segunda hora y ya están los bancos vacíos.

Iba a entrar a hacer consideraciones sobre la palabra «pronunciarse» cuando por haber llegado la hora se levantó la sesion a las 6 P. M.

CAMARA DE SENADORES.

SESION EN 20 DE ENERO DE 1888.

Presidencia del señor Vergara.

Se abrió la sesion a las 2.40 P. M.

Asistieron once señores senadores y los señores ministros de Justicia y Obras Públicas.

ACTA.

Fué aprobada la de la sesion anterior.

CORTE SUPREMA.

Continuó la discusion sobre el proyecto que crea la segunda sala.

El señor RECABARREN.—Hai dos cuestiones interesadas en el punto en debate: una es de forma, la de combinar el proyecto del Senado con la reforma de la Cámara de Diputados mediante el acuerdo de sus comisiones de Lejislacion y Justicia; y otra de fondo, que es la de si son o no aceptables las teorías consignadas en la reforma en debate. Su señoría crée que debe ser resuelta ante todo la cuestion de forma

Por lo que hace a la de fondo, el señor senador opina en jeneral como el señor Fábres. Pero, disiente de su opinion en lo que respecta a la inconstitucionalidad de las reformas, que, a juicio del orador no existe;—y si existiera, solo la Cámara de Diputados podria ser juez de la misma. A mas de algunas razones legales que obran en pró de esta escepcion, está la de conveniencia, que seria peligrosamente vulnerada una vez que se estableciera el derecho de una Cámara para decir de inconstitucionalidad sobre los acuerdos de la otra.

Pero, a pesar de reconocer el derecho de la Cámara de Diputados para reformar un proyecto emanado de la Cámara de orijen, no acepta la transformacion de imperativo en potestativo que la Cámara de Diputado ha impuesto al proyecto que decretaba la division de la Corte Suprema; eso es desconocer el oríjen del proyecto que no fué otro que la necesidad de acelerar el despacho de las causas criminales a fin de librar al país de la plétora de bandidos que turbaban su reposo.

Por otra parte, tambien le parece estraño la facultad que se deja el Presidente de la Corte para enviar las causas a la sala que quiera, lo que sin quererlo haria peligroso su imparcialidad violentando la justicia. Tambien es digno de llamar la atencion la circunstancia de que los artículos o sea incidentes como lo llama la Cámara de Diputados, deban pasar a la sala en que presida el Presidente o el Ministro mas antiguo, cuando muchas veces puede estar conociendo de la causa jeneral la otra sala, lo que naturalmente deberia dar las falsas intenciones a fin de conservar la homojeneidad del juicio y el fallo.

De estrañar es tambien que la Cámara de Diputados haya entrado a lejislar con respecto al papel que corresponde a la Corte de Apelaciones, ese apercibimiento podria parecer sospechoso para quien no tuviera fé en la comision de la Cámara de Diputados, pues bien pudo esperar a que despachara el proyecto ya de larga fecha respecto a las Cortes de Apelaciones de Talca, Valparaiso y otras, y el que reorganiza el servicio judicial. Esto significa tanta lijereza para provocar un desenlace como poca cortesia para con el Senado por mas que la otra Cámara al hacerlo usara plenamente de su derecho.

Por estas razones su señoría votará contra las reformas en debate, con lo cual se habrá garantido la misma seriedad y responsabilidad de la majistratura.

El señor MONTT (Ministro de Obras Pública).—Sobre la importancia del asunto mueve al señor Ministro a usar de la palabra.—Debe tenerse presente que ambas cámaras reconocen que el servicio judicial es deficiente y que la situacion es insostenible, pero si se rechazaran las reformas de la Cámara de Diputados y ésta insistiera en ellas, no habria lei y se habria empeorado la situacion.

Queda solo un término medio posible y es el indicado por el señor senador por Curicó de invitar a la Cámara de Diputados a que reuna su Comision de Lejislacion y Justicia a la de esta Cámara a fin de estudiar mejor el punto. El señor Ministro acepta esta indicacion pero modificándola en el sentido de autorizar esta combinacion antes de definirse en pro o contra de la reforma en la otra Cámara.

Entrando al punto en debate, encuentra infundadas las censuras hechas al proyecto por el señor senador por Santiago.

En primer lugar, se lo ha tachado de inconstitucional lo que el señor Ministro rechaza, pues cree que una Cámara tiene perfecto derecho de ampliar un proyecto segun convenga al servicio público.

El señor FABRES.—Pero en concordancia con las facultades constitucionales.

El señor MONTT.—(Ministro de Obras Públicas.)—Precisamente es una de las facultades constitucionales la de procurar en la discusion de cualquier proyecto primordialmente la conveniencia pública. Lo mismo sucederia si el Senado al rebatir un proyecto del Ejecutivo durante las sesiones estraordinarias lo ampliara agregando artículos que no estaban en el proyecto, lo que ha sucedido mas de una vez.

Entra a ocuparse del cargo deducido de haber transformado de preceptivo en potestativo al artículo que ordenaba la creacion de la segunda sala.

A juicio del señor Ministro, es mas conveniente la forma adoptada por la Cámara de Diputados, pues el gran acopio de causas que, segun se dice agobia a la Corte Suprema, puede ser despachado cómodamente en ocho meses. Una vez pasada la vijencia, no hai razon para que continúe de servicio la segunda sala.

Por otra parte, no es tan raro que en la lei se diga que el juez «pueda en vez de decirle que» debe ejecutarse un hecho.

Sin ir mas léjos, allí está la facultad que tiene el juez de aplicar el máximum o el mínimum de la pena.

Esta es una de las muchas cosas que no se dicen en la lei y que deben dejarse al arbitrio del juez.

El señor Ministro disserta latamente sobre este punto, aduciendo algunos ejemplos y otras razones en comprobacion o refuerzo de las antedichas, de lo que concluye que mas conviene la disposicion facultativa que la preceptiva.

Uno de los argumentos que mas fuerza ha hecho al honorable Senado es el que tacha como enorme la facultad del Presidente de la Corte de fijar la tabla de la sala. Para desvanecerla, pasa el señor Ministro a examinar lo que pasa ahora, como pasará segun el proyecto de la Cámara de Diputado y lo que pasaria bajo la forma acordada por el Senado.

Segun lo que ahora sucede, el presidente debe colocar las causas segun su órden de antigüedad, y si el interesado reclama, la Corte es quien viene a fijar la tabla. Lo mismo pasará si se adopta el réjimen de la Cámara de Diputados. Pero ¿qué sucederá con el réjimen del Senado? Sencillamente que es la Corte quien fija la tabla en primera instancia. Y ¿cuál será mayor garantía? la de que haya primera y segunda instancia para fijar la tabla o la de que la Corte la fije sin instancia posible?

El señor FABRES.—Mejor es que la fije solo la Corte, porque es mayor garantía muchas personas que una sola.

(Pasa a la cuarta pájina)

MARÍTIMA.

ENTRADAS.

Enero.

20—Vap brit Coquimbo, de 1074 t, de Puerto Montt en 5 dias, J Prain, surtido
Vap brit Serena, de 1501 t, de Arica en 6 dias, J Prain, surtido
Bca alem Stones, de Nueva York en 89 dias, Grace y Ca, surtido
Golt chil José María, de Curanipe en 3 dias, cabada

SALIDAS.

Bca brit Napier, de 998 t, para Iquique, Huth y Ca, carbon
Freg chil Maria Velasquez, de 772 t, para Melinca, lastre
Vap chil Itata

Pasajeros por el vapor Itata.

Para Lota: señora Mc Kellar e hija.

Pasajeros por el vapor Coquimbo.

De Puerto Montt: G M Young, señora, niños y sirvienta
De Talcahuano: Heriberto Andrews, Guillermo Vaughan.

Pasajros por el vapor Serena.

De Arica: José Uribe
De Pisagua: Javier Barahona, A Makenna y dos niños
De Iquique: H Hinzer, señora Filomena R de Caravelli, Pedro Ferreiros, Ramona Allú
De Taltal: E Guzman P, Rafael Yavar, Francisco Cabezon y amigo, Gobernador Departamental, señora Eloisa Miranda de Andrade y 5 niños, Francisco Vives, José M Walker, doctor N Emmons
De Caldera: señorita Powdisch, J M Manterola señora e hija, J Mc Iben
Del Huasco: S Marin
De Coquimbo: C S Arnold, G Willis, V Munizaga, C Warrego y amigo, padre Vergara, R Novegas, H Wehrhahn, D Garcia O, J M Urrutia, Newman y señora.
Y 42 sobre cubierta.

AVISOS NUEVOS.

Teatro de la Victoria.

HOI SÁBADO 21 DE ENERO DE 1888.

La zarzuela en 4 actos,

LOS MADGYARES.

A las 8.30.

Precios reducidos.

Véanse programas.

Se necesita

para una casa importadora un tenedor de libros de bastante esperiencia, que sea ingles o que tenga un conocimiento perfecto de este idioma, de buenas referencias. Se pagará buen sueldo. Diríjase: casilla núm. 68

924 h a

DEFUNCION.

Ayer, a la una A. M., ha dejado de existir don

JORJE MAGGS.

Suplico a sus amigos y a los mios se sirvan acompañar sus restos al cementerio, hoi 21, a las 7.30 A. M.

El cortejo saldrá de la plaza Sotomayor, núm. 21.

Valparaiso, Enero 20 de 1888.

JAS. MAC GREGOR.

DEUTSCHER SANGERBUND

SONNABEND D. 21 YANUAR

GENERALVERSAMMLUNG.

Um zahlreichen Besuch bittet.

924 DER VORSTAND.

Compañía

SUD-AMERICANA DE VAPORES.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la reunion jeneral ordinaria que tendrá lugar el mártes 31 del corriente a la 1 P. M., en la oficina de la compañía, calle Blanco núm. 136.

Valparaiso, Enero 21 de 1888.

Por órden del directorio.

HORACIO LYON, jerente.

932

Ron St. James

acaban de recibir por *Tafna*, los únicos importadores

938 LE CHEVALIER FRERES & CO.

Legalizacion de sociedad.

—Por decreto de esta fecha espedido por el señor Juez de Comercio de esta ciudad, se ha ordenado publicar por el término de diez dias el estracto siguiente: Los comerciantes de esta plaza, don Felipe Prieto y don Julio U. Polanco, como jestores, y cinco comanditarios, en escritura ante mí otorgada con esta fecha han formado una sociedad en comandita simple, para jirar en esta plaza, asiento y domicilio de la sociedad con la razon y firma social de PRIETO, POLANCO Y C.ª, cuyo uso corresponde a los socios jestores, quienes tambien tienen la administracion de los negocios. El jiro esclusivo de la sociedad es la compra y venta de mercaderías. El capital social es la suma de sesenta y cinco mil pesos ($ 65,000 00.) aportados en efectivo en la proporcion siguiente: diez mil pesos cada uno de los cinco socios comanditarios y quince mil pesos el socio jestor don Felipe Prieto. La sociedad la establecen por el término de cinco años que empezarán a correr el dia primero del actual para terminar el treinta y uno de Diciembre de mil chocientos noventa y dos. Los demas pormenores constan de la citada escritura. Valparaiso, Enero dieciseis de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Julio César Escala*, Notario Público-Anotado en el Rejistro de Inscripciones del Conservador de Comercio a f 888, bajo el N.° 154. Valparaiso, Enero dieciete de mil ochocientos ochenta y ocho.—*José María Vega V.*, Notario. Conforme con su orijinal que se rejistra en el espediente respectivo. Valparaiso, Enero veinte de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Cipriano Lémus*, secretario.

933 10 p

Gran Salvador

Constantemente recibo aviso de los espléndidos resultados que obtienen las personas que lo han usado, ya sea en agua, té, café, o combinado con jerez, coñac, oporto o aguardiente; es un poderoso dijestivo y un agradable plus café despues de la comida. En las indijestiones, gases y flato, su efecto es inmediato y seguro. Frascos a 40 y 80 centavos,

Eloidina y Porteña.

Unicos remedios seguros en sus efectos para quitar pecas, paños y manchas de la cara. Caja, 60 centavos; frasco de la Porteña, 40 centavos.

Almendrina

Para las espinillas y manchas. Caja, 40 centavos.

Crema de Belleza.

Para blanquear la cútis. Caja, 60 centavos.

Drogas.

Especialidad en clases y precios, para el despacho de RECETAS solo se emplean inglesas y francesas, de LEJÍTIMA procedencia y eficacia reconocida.

Perfumería.

Los mas finos jabones y ricas esencias de notables fabricantes. Polvos de arroz que verdaderamente embellecen y aromatizan la cara. Agua Florida y jabon de leche lejítimos, se venden al pormenor a precios sin competencia.

ARSÉNICO para hacendados, YESO fino de Paris, acaba de llegar.

UNICOS DEPOSITOS:

Las boticas-droguerías del

VINO DE LA VIDA

calle de la Victoria, núms. 30 B, 249; e Independencia, 19 E.

Celedonio Diaz de la Vega.

797 1 a

Remate

DE UNA CALDERA DE VAPOR.

El sábado 21 del corriente, a las 12 y media en punto, se rematará por el que suscribe, por cuenta de su dueño, residente en Escocia, una caldera de vapor, desarmada, que tiene 28 piés de largo por 7 piés 3 pulgadas de diámetro, con 2 flues y demas útiles, existentes en la fundicion de los señores Balfour, Lyon y Ca., núm. 26, calle de las Delicias, donde los interesados podrán verlos desde luego.

Valparaiso, Enero 19 de 1888.

JORJE GARLAND, martilero público.

924

Navigazione Generale

ITALIANA.

SOCIETÀ RUMITE FLORIO RUBATTINO

El vapor

Letimbro

Saldrá para JÉNOVA con escala en LOTA y MONTEVIDEO al fin del presente mes

Recibe carga y pasajeros para Montevideo, Buenos Aires, Barcelona y Marsella.

Para tratar, veánse con sus ajentes

SOLARI Y BRIGNARDELLO

921 h a

Club Valparaiso.

En conformidad a lo dispuesto en el art. 29 de los Estatutos, se cita a reunion jeneral a los socios del Club para el lúnes 23 del presente a las ocho de la noche.

Valparaiso, enero 17 de 1888.

925 EL DIRECTORIO.

ANGLO-AMERICAN COMMISSION.

Pamphlets with instruction what to do in cases of Cholera may be obtained by members of the Anglo-American community at the office of Messrs James Inglis & Co., N.° 170, calle Blanco and at the Fábrica de Aceite, calle Baron.

925

Ajentes de "La Union."

SANTIAGO—Don Manuel Barros Barros, Huérfanos, 64 A.
VIÑA DEL MAR.—José Acosta.
CASABLANCA—Don J. Ignacio Guarachi.
CABILDO—Don Froilan Carvajal
RINCONADA DE LOS ANDES—Doña Eloisa Diaz García
SAN FRANCISCO DE LIMACHE—Don Manuel M. Hurtado
QUILLOTA—Don Lorenzo Osorio
SAN FERNANDO—Don Emiliano Fuenzalida
SAN FELIPE—Don Juan Antonio Samit
CURICÓ—Don Manuel J Gallego
CHILLAN—Don José Munita Gormaz
LINARES—Don Zenon Mendez
CONCEPCION—Don Nicanor Zulaica
SERENA—Doña Avelina Carrasco v de R
COPIAPÓ—Don Rómulo Corbalan
COQUIMBO—Don Pascual Carcason
VICUÑA—Don Juan José Mondaca
IQUIQUE—Don Enrique Silva M

Compañía

DE GAS DE VALPARAISO.

Se cita a los señores Accionistas de esta compañía a la Junta Jeneral ordinaria que tendrá lugar el próximo Lúnes 23 del presente mes a las 4 P. M., en la oficina de la compañía.

925 EL JERENTE.

Aviso al Comercio.

Se posterga la salida del vapor

Cotopaxi

para EUROPA e intermedios hasta el LÚNES 23 DEL PRESENTE, a la hora de costumbre.

Compañía de Navegacion por Vapor en el Pacífico, Valparaiso, enero 17 de 1888,

JUAN PRAIN ajente.

925

Compañía

DE MADERAS Y CARBON.

DIVIDENDO.

Desde el Miércoles 18 del corriente mes se pagará el 10.° dividendo de 4 % acordado en la junta jeneral ordinaria de accionistas que tuvo lugar hoi.

Valparaiso, 17 de Enero de 1888.

JORJE A. HALLE, jerente.

928

Quiebra.

En la incidencia promovida por el síndico de la quiebra de Luis A. Urrutia y Ca. para que se declare que la citada quiebra importa la quiebra de la sociedad «Samuel Valencia y Ca.,» el juzgado ha resuelto lo siguiente: Valparaiso, diciembre doce de mil ochocientos ochenta y siete. Vistos: a f. 51 don Alberto Seguel en su carácter de síndico de la quiebra de Luis A. Urrutia y Compañía espone que, don Samuel Valencia como socio jestor de la sociedad Samuel Valencia y Compañía, celebró el cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis con el fallido don Luis A. Urrutia el contrato de una sociedad en comandita de que da cuenta la escritura pública compulsada a f. 45. La mencionada sociedad no se constituyó con arreglo a la lei, segun consta de los antecedentes que aparecen de autos. Por la lei, la quiebra de una sociedad en comandita importa la quiebra de los socios solidarios que la componen. En consecuencia, pedia se declarara que la quiebra de la sociedad Luis A. Urrutia y Compañía, importaba tambien la quiebra de la sociedad Samuel Valencia y Compañía. A f. 54 don Samuel Valencia en representacion de la sociedad Samuel Valencia y Compañía se opone a lo pedido por el síndico a f. 59, en razon a que dicha sociedad no se encuentra en cesacion de pagos de créditos mercantiles. La misma peticion hecha por el síndico está en tela de juicio en el espediente de verificacion y sobre si el crédito que cobra es o no efectivo. Se ha citado para resolver. Considerando:

1.° Que consta de la escritura pública compulsada a f. 45 y otorgada en este puerto ante el notario don Francisco Pastene el cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis que, entre don Luis A. Urrutia por una parte y don Samuel Valencia en representacion de la sociedad Samuel Valencia y Compañía por otra, se formó la sociedad de Luis A. Urrutia y Compañía declarada en quiebra; 2.° Que la quiebra de la sociedad de hecho y en comandita de Luis A. Urrutia y Compañía, importa evidentemente la quiebra de la sociedad Samuel Valencia y Compañía, porque esta es estraña a la sociedad el socio comanditario de aquella; 3.° Que en una sociedad comercial de hecho, como sucede en la sociedad de Luis A. Urrutia y Compañía, todos los socios responden solidariamente a los terceros con quienes hubiesen contratado a nombre y en interes de la sociedad de hecho.

En esta virtud y vistos los artículos 357, 370, 474 y 1839 del Código de Comercio, se declara: que ha lugar a lo pedido a f. 51, en cuanto a que la sociedad de Samuel Valencia y Compañía está comprendida en la quiebra de Luis A. Urrutia y Compañía y a que se refiere el auto de veintiocho de marzo último de f. 22 vuelta. En consecuencia, procédese a cerrar los establecimientos de la sociedad Samuel Valencia y Compañía, rijiendo por lo demas lo ordenado, en todo lo conducente, en el auto de veintiocho de mayo recordado—Pinto Agüero—Lémus, secretario. Los señores Samuel Valencia y Compañía pidieron reconsideracion del auto que precede, y el juzgado, prévio conocimiento de los acreedores quienes por unanimidad aprobaron la conducta del síndico, resolvió lo siguiente:

Valparaiso, diciembre 29 de 1887.—Antos y vistos: con el mérito de los fundamentos consignados en el auto de doce del actual corriente a f. 56, se declara: que no ha lugar a lo pedido a f. 61 en cuanto a suspender el auto de doce del actual, ni a lo solicitado en lo principal de f. 63 en cuanto al primero y segundo punto sobre reconsideracion y reposicion del auto de quiebra, ni ha lugar a lo pedido en el otrosí del mismo escrito de f. 63 en lo referente a ponerse en posesion a Samuel Valencia y Compañía de su negocio, debiendo cumplirse el auto de quiebra. Concédese el recurso de apelacion deducido en el tercer punto de lo principal del escrito de f. 63 en el efecto devolutivo, elevándose los autos orijinales y dejándose la compulsa conducente.—Pinto Agüero.—Lémus, secretario. Los señores Samuel Valencia y Compañía apelaron de las anteriores resoluciones, y la Ilustrísima Corte resolvió lo siguiente:

Santiago, 11 de enero de 1888.—Vistos: reproduciendo la parte espositiva de la sentencia de doce de diciembre último, que se rejistra a fojas 56, y considerando:

1.° Que de la escritura pública compulsada a f. 45 consta que en cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis se formó entre los socios don Luis A. Urrutia como único jestor y Samuel Valencia y Compañía en el carácter de comanditario, la sociedad comercial en comandita simple, denominada «Luis A. Urrutia y Compañía» para jirar en la plaza de Valparaiso en la compra y venta de abarrotes; 2.° Que declarada en quiebra la sociedad «Luis A. Urrutia y Compañía,» pretende el síndico de dicha quiebra que debe ser comprendida en ella la sociedad «San uel Valencia y Compañía» fundándose en que tanto los socios jestores como los comanditarios de una sociedad en comandita simple, que no ha sido debidamente legalizada responden solidariamente a favor de terceros con quienes se haya contratado a nombre de la sociedad de hecho a virtud de lo que disponen los artículos 357, 474 y 1829 del Código de Comercio, que dicen: «Artículo 357. La emision de la escritura social y la de cualquiera de las solemnidades prescritas en el artículo 255 produce nulidad absoluta entre los socios. Estos, sin embargo, responderán solidariamente a los terceros con quienes hubiesen contratado a nombre de la sociedad de hecho.» «Artículo 474. La comandita simple se forma y prueba como la sociedad colectiva, y está sometida a las reglas establecidas en los siete primeros párrafos de este título, en cuanto dichas reglas no se encuentren en oposicion con la naturaleza jurídica de este contrato y las siguientes disposiciones.» «Artículo 1829. La quiebra de una sociedad colectiva y en comandita importa la quiebra personal de los socios solidarios que la componen.» 3.° Que las disposiciones legales trascritas y las demas que definen y esplican el carácter de las asociaciones colectivas y en comandita simple, solo establecen que en las primeras o sea en las sociedades colectivas comerciales, los socios que la componen son responsables solidariamente de todas las obligaciones legalmente contraidas bajo la razon social, al paso que tratando de la segunda, previenen que los socios comanditarios o inactivos no responden de dichas obligaciones sino con el aporte determinado que hubieren llevado o prometido llevar a la caja social, salvo los casos en que toleren la insercion de su nombre en las firmas de la compañía o que ejecuten algun acto de la administracion; 4.° Que correspondiendo a la naturaleza jurídica de la comandita simple la responsabilidad limitada de los comanditarios que la componen, no es posible comprender en la quiebra de la sociedad a sus socios inactivos, no invocándose como no se invoca, ninguno de los casos de responsabilidad solidaria, que por escepcion señalan respecto de ellos los artículos 477 y 484 del referido Código; 5.° Que no es aplicable a los socios comanditarios la regla que para los socios colectivos da el inciso segundo del artículo 357 del Código de Comercio, porque el artículo 474 que lo reproduce respecto de la comandita simple se refiere a él solo en cuanto no se encuentre en oposicion con la naturaleza jurídica de esta última sociedad y que se ha visto en los considerandos anteriores que lo que señaladamente constituye la esencia de la comandita es la limitacion de la responsabilidad de los comanditarios, pues los socios jestores se hallan a este respecto asimilados a los de la sociedad colectiva; 6.° Que estas reglas se aplican tanto a las sociedades comanditarias que han llenado en su formacion todas las solemnidades legales, como a aquella que por falta de alguna de dichas solemnidades solo exista como sociedad de hecho, no solo porque este es uno de los casos de referencia comprendidos en el artículo 474, sino tambien porque es inconcuso el principio reconocido por el Código mercantil de que las sociedades que se encuentran en esta última situacion, propia y realmente no son nulas sino entre los mismos asociados. Los socios no pueden alegar la nulidad del contrato ni por via de accion ni por via de escepcion, despues de disuelta la sociedad de hecho los terceros que contrataran con una sociedad que no ha sido legalmente constituida, asimismo no pueden sustraerse por esta razon al cumplimiento de sus obligaciones, y por el contrario tienen la facultad de ejercer contra la compañía la plenitud de sus acciones a tal punto de considerarla persona moral para los efectos de pedir la quiebra conforme al artículo 1342 del referido Código; 7.° Que al disponer los artículos 357 y 441 que los socios de la sociedad colectiva de hecho y los socios que hubiesen intervenido en la administracion de la sociedad anónima nula, respondan solidariamente de las obligaciones contraidas a nombre y en interes de la firma social, consagran de la manera mas palmaria la doctrina espresada en el considerando precedente, pues solo entienden la responsabilidad solidaria, aun en el caso escepcional de que se trata, a los socios que así lo estipularon en razon de la naturaleza del contrato, o que, por un hecho propio de administracion llegan a adquirir el carácter de socios activos y colectivos; 8.° Que este último se halla corroborado por el inciso tercero del artículo 1396 del Código que se cita y que dice: «Si la sociedad fuese comanditaria se pondrán los sellos solamente en los lugares y objetos de los socios jestores, aunque los comanditarios sean solidariamente responsables por haberse mezclado en la administracion; y 9.° Que de lo espuesto se deduce que todas las disposiciones legales mencionadas solo aseguran en favor de los terceros que contrataren con una sociedad en comandita simple y de hecho la existencia y naturaleza jurídica de la sociedad para el efecto de establecer la responsabilidad de ella y de los asociados, pero de ningun modo confieren a aquellos terceros sobre la sociedad nula y sus asociados mayores derechos que los que tendrian y podrian ejercer dado que la sociedad se hubiera constituido con todas las formalidades de la lei. Se revoca la referida sentencia y se declara sin lugar la peticion de f. 51 hecha por don Alberto Seguel, síndico de la quiebra de Luis A. Urrutia y Compañía y sin efecto tambien lo resuelto en esa sentencia sobre la aposicion de sellos y cerramiento de los establecimientos comerciales de Samuel Valencia y Ca, establecimientos que serán entregados a estos en la forma de derecho. Agréguese el papel competente, publíquese y devuélvase.—*Silva.—Urrutia.— Errázuriz.— Sanhueza.— Flores.*—Proveido por la segunda sala de la Ilma. Corte.—Por Vial, *Cuevas*. Valparaiso, enero 13 de 1888. Cúmplase.—PINTO AGUERO.—*Lémus*, secretario. En cumplimiento de lo mandado se publica el presente. Valparaiso, enero 14 de 1888.—*Cipriano Lémus*, secretario.

Alegaron don Jovino Novoa por Samuel Valencia y C.ª y don Enrique Mac-Iver por el síndico.

925 5 p

Sociedad Nacional

DE SEGUROS

LA VALPARAISO.

Desde mañana se pagará a los señores accionistas, en la oficina de la Sociedad, calle de Prat, número 98, el dividendo de 5%, acordado en Junta Jeneral de esta fecha.

Valparaiso, Enero 19 de 1888.

E. ESCOBAR, Jerente.

927

Se arrienda

la casa núm. 14, Quebrada del Almendro, subida del cerro Alegre. Tiene gas, agua, baño y desagüe. Para tratar: en la misma casa.

925

Daniel D. Castro,

COMISIONISTA Y CONIGNATARIO.

CALLE DE SERRANO NÚM. 35.

Correo casilla 38.—Valparaiso.

Se encarga de despachos de aduana, de la venta y compra de toda clase de mercaderías, de frutos del país, remision de carga, embarques y desembarques.

Las personas que deseen ocuparme, pueden dirijir sus órdenes, que serán puntualmente atendidas.

Anticipa fondos sobre mercaderias puestas a su consignacion.

Recibe ademas órdenes por carbon de piedra de las minas de Lota y Coronel, en grandes y pequeñas cantidades, en ésta a domicilio o en cualesquiera de las estaciones del ferrocarril y puertos de Chile.

Mi bodega, LA CONFIANZA, está situada en las calles de Yungai núm 55 y Avenida Errázuriz núm. 45 A. y 45. B., entre las calles Rodriguez y Freire.

923 1 m

Sitio.

Se vende uno en Viña del Mar, en la calle de Quillota,

Por datos, ocurran a la misma calle, casa núm. 7.

930

Para 1888.

«Ilustracion Artística,» Salon de la Moda, Biblioteca Universal Ajencia esclusiva: Joya Literaria, Victoria, 124.

924

Ofrecen en venta:

OBLON DE BAVIERA, primera calidad. SODA CAUSTICA, de 98% y 70%, lo mejor que hai para fabricar jabon.

Betteley y Ca., 94—Cochrane—94 *Almacen surtido.*

925

Remate

DE LA COCHERIA DE LAS DELICIAS

El sábado 21 del presente, a la 1 P. M., se rematará por el que suscribe, por órden judicial en que se faculta a don Daniel Espejo realizar dicho establecimiento, segun el acta firmada ante el señor juez letrado de comercio de fecha 4 del corriente, todas las existencias de la cochería de las Delicias, consistiendo en 7 coches americanos y 2 de trompa en estado de servicio, arneses para id, 1 carreton, mas o menos 35 parejas caballos cocheros, galpones, caballerizas y bodega todas con techo de zinc, bigornias, fragua, herramientas, etc., etc., etc., a la vista de los interesados desde temprano del dia indicado.

Valparaiso, enero 17 de 1888.

JORJE GARLAND

Baños de Jahuel.

Quedan abiertos y a disposicion del público estos acreditados baños, que se encuentran a mayor altura que el Resguardo, o sea 1180 metros sobre el nivel del mar, incomparables por su altura y temperatura, que libertan este lugar de toda epidemia.

En comunicacion directa con el Telégrafo Trasandino por medio de una línea telefónica.

JUAN N. SALAS, Administrador.

935

Gran ganga!

Se realizan 200 docenas guantes gamuza, para señora, a $ 0.70 el par. Ademas recomiendo 23,000 paquetes de el famoso jabon Hudson, en polvo, recien llegado, sirve para lavar lienzo, franela, para las manos, platería, vajilla, pisos, pinturas, batería de cocina, etc., a 10 centavos el paquete. Por mayor se hará un 25% de rebaja. Cada paquete irá acompañado con la instruccion del modo de usarse. En ninguna casa de familia debe de hacer falta, pues la limpieza que con esta nueva invencion se obtiene, es un gran preservativo contra el cólera.

Paquetería

VÍCTOR ROSTAGNO, Calle Serrano, núm. 6.

913 h a

A los proveedores

de vapores, bro[illegible], salitreras, minerales, etc., se les recomienda los TOMATES EN CONSERVA marca

Osvaldo Perez S.

Esta conserva es igual al tomate fresco y sirve para idénticos usos. Con un tarro de 2 libras hai para 25 personas, y despues de abierto dura hasta 10 dias, segun la temperatura. Pedidos por correo deben dirijirse al que suscribe, o a sus ajentes en Valparaiso, señores G. A. Oehninger, Cochrane, 59; y Salas Hnos. y Ca., Prat, 104.

OSVALDO PEREZ SANCHEZ, Santiago.

780 1 a

La empresa

DE AGUA POTABLE DE VALPARAISO

Admite propuestas para la construccion y entrega de dos calderas de vapor para el servicio de los cerros. Estas propuestas deberán entregarse al Jerente antes del mártes 24 del corriente para ser abiertas por el Directorio en la sesion de ese dia ante los interesados que concurran.

Los planos y especificaciones se pueden consultar en la oficina de la empresa calle de Serrano números 26 y 28.

EL JERENTE.

926.

Compañía

DE CONSUMIDORES DE GAS.

Se cita a los Señores Accionistas de esta Compañía a la Junta Jeneral ordinaria para el dia miércoles 25 del presente, a las dos P M., en su oficina, núm. 91, calle Arturo Prat.

Por órden del Directorio.

EL JERENTE.

Valparaiso, Enero 14 de 1888.

927

E. Fresquet.

PROFESOR DE MÚSICA

VOCAL E INSTRUMENTAL.

COMPOSICION Y ARMONIA.

Calle Elías, 53.

926

Por la temporada de verano

SE ARRIENDA POR UNO O DOS MESES

UNA CASA AMUEBLADA

en perfecto estado de aseo y decencia, con comodidad para una familia poco numerosa.

La casa está situada

EN UN BARRIO PINTORESCO Y TRANQUILO

a una cuadra y media de la línea de los carros urbanos.

Se arrienda en $ 125 si se ocupa por un mes, y en 200 si se toma por dos meses.

Referencia: oficina de esta imprenta.

915 h a

MARMOLERIA,
MAUSOLEOS,
ESTATUAS,
BOVEDAS, etc.

El abajo suscrito recibe toda clase de